



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión del Café de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas"**; y

Con fundamento en la fracción XXXVI de los artículos 48, 55 y 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 26 de septiembre de 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 07 de octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión del Café, convoco a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo establecer nuevos mecanismos, métodos y sistemas de planeación, operación y normatividad, tales como la certificación, que conlleva a ofrecer un protocolo de café de calidad, permitiendo el acceso al mercado competitivo a las y los productores, garantizando un nivel de vida digno para su familia.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará reorganizando y distribuyendo las atribuciones del Instituto del Café con una reorientación humanista de los recursos con que cuenta el Estado y, en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios para el bienestar de todos los y las ciudadanas y promoción del desarrollo social integral en la Entidad.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La presente Administración Estatal desde su inicio, ha impulsado el fortalecimiento y la modernización de las instituciones públicas, así como el marco jurídico de su actuación; permitiendo al Gobierno del Estado una mayor eficiencia en la atención, tratamiento y solución de los asuntos públicos, así como atender con mayor eficacia las demandas ciudadanas, con el propósito de definir y distribuir adecuadamente las atribuciones de los órganos de la administración pública, para hacer más eficiente y expedita su actuación y legitimar la naturaleza sus funciones, otorgando certeza a los actos que realizan, en apego estricto al mandato constitucional.

Atento a lo anterior, resulta indispensable adecuar el marco normativo a las nuevas condiciones económicas, políticas, sociales y tecnológicas existentes en nuestro Estado, en sus distintos ámbitos, como el administrativo, productivo, financiero, comercial y ecológico, a fin de impulsar con mayor certeza y confianza el desarrollo del Estado, promoviendo la eficacia del humanismo en el sector agropecuario para las y los chiapanecos.

2

J



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café Sexagésima Novena Legislatura

Sin duda, el café es un cultivo tradicional y representativo del Estado en el que, en forma directa e indirecta, participan aproximadamente un millón de personas en la entidad, dedicados al cultivo, producción, comercialización y su transformación industrial. Asimismo, es un cultivo generador de empleos y divisas, de valores agregados y carácter bursátil, que requiere fortalecerse en las áreas de humanismo, investigación y desarrollo tecnológico, producción y sanidad, para mejorar rendimientos por cosecha, calidad, rentabilidad y procurar una comercialización más justa del grano.

Las plantaciones de café en Chiapas requiere la renovación de cafetales e introducción de nuevas variedades, que nos permitan reforzar el posicionamiento comercial e industrial del café de Chiapas en el mercado nacional e internacional. Es por ello que se impulsan nuevas estrategias y políticas públicas de mayor eficiencia, para el desarrollo sustentable de la caficultura, propiciando programas concurrentes en los que participen las y los productores y el gobierno, a efecto de mejorar las condiciones actuales de producción, rendimientos por cosecha, comercialización y competitividad, contribuyendo a la superación de las condiciones de humanismo, bienestar y desarrollo, de las personas productoras y sus familias.

La reorganización y distribución de las atribuciones, impone una reorientación humanista de los recursos con que cuenta el Estado y, en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios para el bienestar de todos los y las ciudadanas y promoción del desarrollo social integral de la Entidad.

En consecuencia, resulta necesario establecer nuevos mecanismos, métodos y sistemas de planeación, operación y normatividad, tales como la certificación, que conlleva a ofrecer un producto de café de calidad, permitiendo el acceso al mercado competitivo a las y los productores, garantizando un nivel de vida digno para su familia.

Por las anteriores consideraciones la Comisión del Café de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas”.

Artículo Único.- Se **reforman:** el artículo 3 y la fracción XVIII del artículo 4; y se **adiciona:** la fracción XIX al artículo 4 de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. El objeto principal del Instituto será el desarrollo y fomento de la caficultura mediante el establecimiento de métodos y sistemas de planeación, mecanismos de operación y formas de programación, inversión y financiamiento, para propiciar el desarrollo sustentable del café, mayor competitividad y el fomento comercial e industrial, con asistencia técnica específica, evaluación de la conformidad, certificación, innovación y transferencia de tecnología, que den como resultado el incremento de productividad y calidad de las cosechas, lo mismo que el fortalecimiento a las diferentes modalidades de comercialización y la conquista de nuevos mercados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto ...

I a la XVII. ...

XVIII. Ejecutar las acciones relacionadas a los procesos de evaluación de la conformidad y certificación de la calidad, trazabilidad y origen del café, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIX. Las demás que señale el presente decreto, su reglamento interior y normatividad aplicable, así como las que instruya la persona Titular del Poder Ejecutivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Instituto del Café de Chiapas, deberá realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, a efecto de ser autorizado como organismo evaluador de la calidad o entidad de acreditación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- La persona titular de la Dirección General del Instituto del Café de Chiapas, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, las reformas correspondientes a la normatividad aplicable, para efectos de aprobación, y su posterior envío a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para publicación, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unánimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión del Café de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de octubre de 2025.

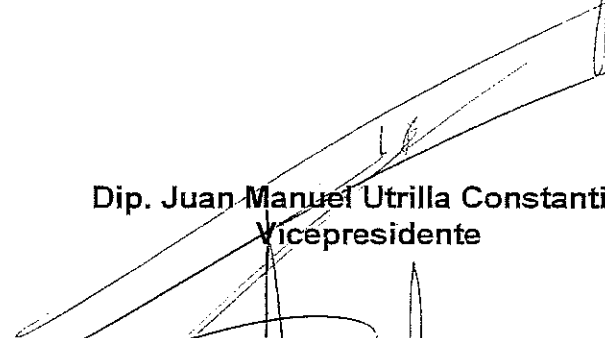


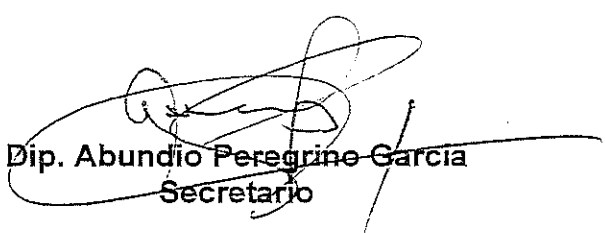
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

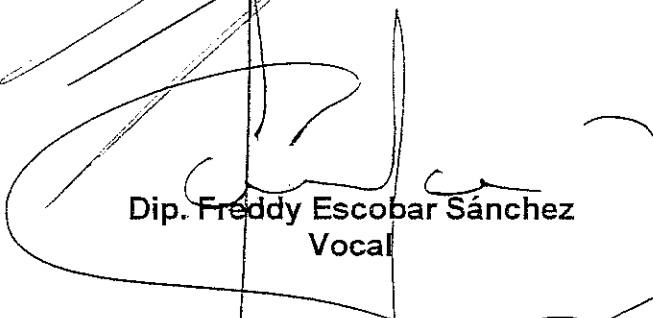
Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

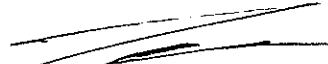
Atentamente
Por la Comisión del Café
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Maritza Molina Molina
Presidenta

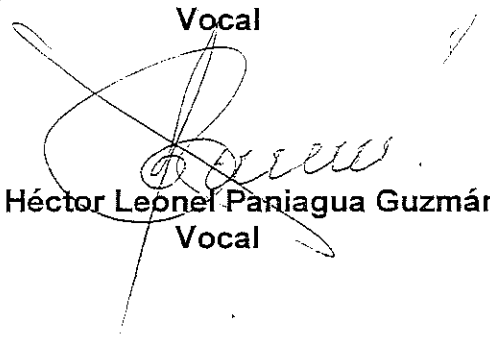

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Vicepresidente


Dip. Abundio Peregrino García
Secretario


Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal


Dip. José Jesús Domínguez
Castellanos
Vocal


Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vocal


Dip. Héctor Leonel Paniagua Guzmán
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión del Café de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas.